



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII , QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO.
PRESENTE.**



**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE**

Las suscritas Diputadas; Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y los Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII , QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII , QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, lo cual sustentamos y fundamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 25 de marzo de 2013 fue dado a conocer, mediante su lectura, la Iniciativa de Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, la cual fue presentada por los Diputados Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui y Gabriel Carballo Tadeo y dictaminada por las Comisiones Ordinadas unidas de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, sometiéndose a consideración del Pleno Legislativo el dieciséis de julio de dos mil trece la procedencia o no del mismo, por lo que la legisladora determino su aprobación y expidió el Decreto doscientos noventa y dos en la misma fecha, siendo publicado para los efectos conducentes en el Periódico Oficial del Estado el treinta de julio de dos mil trece.

La iniciativa fue presentada como un reconocimiento histórico a las personas con discapacidad por su trabajo continuo y eficaz en la tutela subjetiva de sus derechos humanos y a la necesidad de garantizar de manera efectiva el goce de los mismos y su plena inclusión a la vida social en condiciones de igualdad y equidad a las del resto de la población, tal y como lo establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII , QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Así mismo la iniciativa motivo la implementación de la norma como un instrumento idóneo que permita que en Quintana Roo adopte y reconozca el espíritu de Inclusión, proponiendo que el Estado fuera un pionero en la igualdad de Derechos laborales, educativos, de salud, de accesibilidad a espacios públicos, de transporte, de comunicación, de bienes y servicios y de capacidad jurídica y acceso a la justicia.

Reconociendo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el párrafo primero del artículo séptimo establece: *"Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo"*.

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad establece: *"Que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano"*. Dicho convenio refiere que la discapacidad que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, así mismo prevé la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación para propiciar su plena integración en la sociedad. Es por ello que los Estados parte, entre ellos México, se encuentran comprometidos a adoptar **medidas de carácter legislativo** que sean necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII , QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades en beneficio de este sector vulnerable. Este instrumento internacional también obliga al Estado Mexicano a aplicar medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad y aquellos edificios e instalaciones que se construyan o fabriquen faciliten el acceso para las personas con discapacidad.

Que la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad es un Tratado Internacional firmado el trece de diciembre de dos mil seis y cuya entrada en vigencia internacional fue el tres de mayo de dos mil ocho teniendo como vinculación con México el diecisiete de diciembre de dos mil siete, fecha de su ratificación, y entrada en vigencia para el Estado mexicano el tres de mayo de dos mil ocho. Cabe señalar que Los Estados Unidos Mexicanos formulan la siguiente declaración interpretativa, al ratificar la Convención de la siguiente forma "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que: "(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al ratificar esta Convención los Estados Unidos Mexicanos refrendan su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



El Estado Mexicano reitera su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación.

Consecuentemente, con la absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados Unidos Mexicanos interpretan el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la legislación nacional habrá de aplicarse -en estricto apego al principio pro homine- la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas".

Por lo que se establece y reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación, tal es el caso de las barreras debidas al entorno que evitan la participación plena, accesibilidad al entorno físico, así como a la participación efectiva en la sociedad, en igual de condiciones con las demás personas. No menos importante es destaca que en este instrumento el Estado Mexicano se compromete a adoptar **todas las medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, sobre todo se debe asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico en instalaciones abiertas al público o de uso público eliminando los obstáculos y barreras en edificios, vías públicas, etc.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



En base en lo anterior expuesto debemos precisar que al referimos a la accesibilidad se debe entender tanto a la posibilidad de ingreso desde el punto de vista arquitectónico como a la utilización de instrumentos, equipos y documentos. Por lo que respecta a las barreras arquitectónicas son todos los obstáculos que se presentan en edificios y ciudades, impidiendo o dificultando el movimiento y el control de nuestro entorno y que afectan de forma especial a las personas con discapacidad, es por ello que la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud las define como "factores en el entorno de una persona que cuando están presentes o ausentes, limitan el funcionamiento y generan discapacidad".

Es por ello que para la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México deben de adicionarse y reformarse diversos apartados de la normatividad aplicable y replantearse ciertas atribuciones de la autoridad para que se facilite la movilidad de las personas con discapacidad, para ello se propone que no se deje al arbitrio o a "procurar" medidas tendientes a reducir de manera progresiva las barreras físicas en edificios públicos, sino por el contrario en aquellos de nueva construcción o tendientes a ser rentados para esos fines deberán contener y estar sujetas a las normas oficiales aplicables en la materia las necesidades de las personas con discapacidad, permitiendo con ello su movilidad en condiciones de acceso y seguridad adecuadas como lo son la utilización de rampas, señalizaciones, instalación de ascensores, pisos táctiles o franjas táctiles, baños con equipamiento adecuado, entre otros. Para lo cual la revisión y el estudio técnico previo al otorgamiento de la licencia de construcción es vital para este fin. De igual forma deberá de establecerse un control de las medidas o acciones progresivas que se realizan para garantizar una mejor movilidad de las personas



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII , QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



con discapacidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente, con ello la sociedad quintanarroense podrá percatarse de las acciones afirmativas y de las políticas públicas adoptadas para este fin tutelando las garantías y potenciándolas a este sector vulnerable.

Fundamos nuestra propuesta, además de lo referido en los párrafos anteriores en las garantías señaladas en nuestra Constitución Estatal la cual norma en el párrafo segundo del artículo decimotercero "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación" y en su párrafo segundo del numeral decimonoveno "Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad, a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. **Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento**", en concordancia a ello la fracción décimo primera del artículo catorceavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo señala: "Las instituciones están obligadas a elaborar los programas de obra pública y los servicios relacionados con la misma, y sus respectivos presupuestos considerando: XI.- Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII , QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;"

Por las razones anteriormente expuestas, tenemos a bien presentar ante este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII , QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se reforma la fracción VII recorriéndose su contenido a una fracción VIII al Artículo 22 de la Ley del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

De la I. a la VI. ...

VII. Adecuaciones arquitectónicas a instalaciones del Poder Judicial del Estado que permitan la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



atendiendo el Diseño Universal, no consideradas en el presupuesto de egresos del Estado, relativo al poder judicial;

VIII. Las demás que proponga al Pleno el Comité Técnico.

SEGUNDO. – Se reforman el párrafo segundo del Artículo 27, el primer párrafo y la fracción tercera del Artículo 30 y el párrafo segundo del Artículo 32 todos de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

Para tal efecto las Autoridades Municipales del Estado, en el ámbito de su competencia, considerarán como requisito para expedir las licencias de construcción de edificios públicos y privados con acceso al público, que se encuentren satisfechas las facilidades urbanísticas, arquitectónicas y de libre acceso en interiores y exteriores a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 30. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de las acciones que en materia urbana se impulsen en favor de las personas con discapacidad en el Estado, por lo que deberán:

De la I. a la II. ...

III. Promover la realización de acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano, de lo cual deberá de realizarse un registro de las acciones realizadas;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Artículo 32. ...

En el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los Ayuntamientos, verificarán que en los inmuebles que se destinen al uso o de acceso público, ya sea con o sin fines comerciales, se haya verificado que los planos estructurales y de diseño cuenten con las medidas de accesibilidad y diseño universal a que se refiere el presente capítulo, requiriendo en su caso los ajustes razonables necesarios.

TERCERO. - Se reforma la fracción IV recorriéndose su contenido a una fracción V, que se adiciona, del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. ...

De la I.- a la III.- ...

IV.- Implementar en la página institucional del Poder Legislativo modos de navegación que eliminen las barreras arquitectónicas de comunicación a las personas con discapacidad.

V.- Las demás inherentes a las anteriores y las que le encomiende la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para que la Dirección de Tecnologías de la Información se encuentre en condición de cumplir con la nueva atribución conferida.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

Diputada Tyara Schleske de Ariño

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades



Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña

Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

Diputada Sanhy Montemayor Castillo

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

Diputado José Carlos Toledo Medina

Presidente de la Comisión de Deporte

Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PVEM